

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TITULO I DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 1º.- 10 (diez) días después de la proclamación de los concejales electos por la Junta Electoral, podrán éstos reunirse con quórum legal en sesión preparatoria con el objeto de examinar los diplomas y juzgar respecto a la validez de la elección realizada.

Art. 2º.- Las sesiones preparatorias serán presididas por el concejal electo de mayor edad, designado presidente provisional y, en la primera de ellas, procederá de inmediato a nombrar una Comisión de Poderes ad-hoc compuesta por 3 (tres) concejales.

Art. 3º.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior, en un cuarto intermedio cuya duración fijará el Cuerpo, se expedirá sobre las actas electorales y diplomas de los señores concejales electos.

Art. 4º.- El Concejo aprobará o rechazará las actas electorales y/o los diplomas, pudiendo diferir la consideración y resolución de los mismos para sesiones ordinarias. Empezará por aquellos que no ofrezcan dificultad.

Art. 5º.- Sólo podrán formularse impugnaciones por hechos sobrevinientes al acto eleccionario. Las impugnaciones podrán ser realizadas por.-

- a) Un concejal electo;
- b) El Comité Nacional o de Distrito de un Partido Político;
- c) Cualquier ciudadano.

Art. 6º.- Los concejales cuyos diplomas se examinen por el Cuerpo podrán tomar parte en la discusión de sus poderes pero no votar sobre su validez.

Art. 7º.- El Concejo es juez de las elecciones de sus miembros y, una vez pronunciada su resolución al respecto, no podrá reverla sin perjuicio del correspondiente recurso jurisdiccional.

Art. 8º.- Aprobados los diplomas, los concejales electos se recibirán del cargo previo juramento ante el presidente provisional, el cual puede ser optativo en los siguientes términos:

"N.N. ? juráis por Dios, la Patria y los Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de concejal que se os ha conferido conforme a los dictados de vuestra conciencia y a los preceptos de nuestra Ley Orgánica?"

"Si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os lo demanden".

o "N.N. ? juráis por la Patria y el Honor...?"

o "N.N. ? juráis por Dios y la Patria...?"

El presidente lo hará ante el Concejo.

Art. 9º.- Una vez recibido el juramento de rigor el Cuerpo elegirá su Mesa Directiva la que estará compuesta por presidente, vicepresidente 1º y vicepresidente 2º, para cuya designación se requerirá mayoría de votos de los miembros concurrentes. En caso de empate, decidirá el presidente provisional.

Los nombramientos se comunicarán a la Intendencia Municipal y demás Poderes Públicos.

Art. 10.- Incorporado un concejal y archivadas las actas de su elección, el presidente le extenderá un diploma y una credencial refrendados por el secretario, que acrediten el carácter que inviste, el día de su incorporación y cese de mandato. Igualmente le entregará, con carácter optativo, una medalla de oro en la que estén grabados su nombre y el año en que comience y concluya su mandato. Su costo será a cargo del concejal.

El diploma y credencial de presidente, serán firmados por el vicepresidente y secretario.

Art. 11.- Los concejales, al inicio de su gestión presentarán ante un escribano de la matrícula, designado al efecto por la Presidencia del Cuerpo, una declaración jurada de su situación patrimonial. La declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior será actualizada anualmente hasta el 31 de octubre de cada año y mientras dure su mandato.

Vencido el plazo, la Presidencia intimará a los concejales que hubieren incumplido para que lo hagan en el perentorio término de 5 (cinco) días y si así no lo hicieren no podrán percibir su remuneración hasta tanto den cumplimiento. **(Modificado por Resol. Interna N° 419/95).**

TITULO II DE LAS SESIONES EN GENERAL

Art. 12.- El quórum necesario para el inicio de la sesión, es de la mitad más uno del total de los miembros que componen el Cuerpo. A efectos de la determinación del número de concejales que conforman el quórum se tomará como base el número total de 18 (dieciocho) concejales, establecido en el artículo 13 de la Ley 5.529 (Orgánica de Municipalidades), con prescindencia de situaciones particulares de cualquier concejal, o razones de fuerza mayor, inclusive en los casos en que uno o más de ellos no hubiesen asumido como tales.

Se consideran como concejales presentes en el recinto, únicamente aquellos que estén ocupando sus respectivas bancas.

La existencia de quórum será obligatoria al momento del inicio de las sesiones y de las votaciones. En caso de falta de quórum en dichos momentos, el presidente llamará a los concejales que se encontraren fuera del recinto. Si transcurridos 15 (quince) minutos luego del llamado no se hubiere reunido el quórum necesario, el presidente dispondrá el levantamiento de la sesión.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.529/2018)

Art. 13.- En la primera sesión ordinaria, el Concejo fijará los días y hora de sesión los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Art. 14.- Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que fueran recibidos.

Art. 15.- Ningún concejal podrá ausentarse de la ciudad durante la época de las sesiones ni faltar a las mismas sin permiso del Concejo.

Art. 16.- No se concederá licencia con goce de remuneración a los concejales que hubieren faltado a más de 10 (diez) sesiones durante el año, aún cuando lo hubieran hecho con permiso del Concejo, salvo cuando el pedido se fundare en razones de enfermedad o el desempeño de una misión especial.

Junto con el pedido de licencia se pondrá en conocimiento del Concejo el número de inasistencias del solicitante a los fines expresados en este artículo.

Art. 17.- Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la remuneración por el tiempo en que aquellas fueren excedidas.

A los efectos del descuento se aplicará lo prescripto en el artículo siguiente.

Art. 18.- Los concejales que se consideraren accidentalmente impedidos para concurrir a una citación del Cuerpo, solicitarán permiso por escrito al presidente.

A los concejales que sin permiso del Concejo faltaren durante el mes a más de 2 (dos) sesiones no se les abonará la remuneración

correspondiente a las sesiones en que hubieren estado ausentes en el mes calendario aunque dichas sesiones no se hubiesen realizado por falta de quórum.

Para practicar el descuento, la Administración del Honorable Cuerpo dividirá la remuneración de cada concejal por el número de reuniones que el Cuerpo hubiere resuelto celebrar durante el mes. Su imposición requerirá el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de la totalidad de sus miembros.

El total de los descuentos mensuales efectuados será destinado a las escuelas municipales, debiendo el Cuerpo resolver a tal efecto.

Art. 19.- Los concejales tendrán derecho al goce de su retribución desde el día de su efectiva incorporación al Concejo.

Art. 20.- Toda vez que por falta de quórum no pudiere haber sesión, la Secretaría pondrá a disposición de la Prensa una lista en la que constará los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con o sin aviso y su causa. Al final de cada año, la Secretaría confeccionará una estadística sobre la asistencia de cada concejal a las sesiones del Cuerpo y la dará a publicidad.

Art. 21.- En toda sesión, pasados 30 (treinta) minutos de la hora fijada en la citación, la Presidencia llamará durante 15 (quince) minutos, pasados los cuales y no habiendo quórum no habrá sesión.

Art. 22.- En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los concejales, la minoría podrá reunirse en el recinto de las sesiones para acordar los medios para compeler a los inasistentes.

Art. 23.- Las sesiones ordinarias se celebrarán desde el 1° (primero) de marzo al 30 (treinta) de noviembre en los días y horas establecidos. También serán ordinarias las que se celebren en virtud de una prórroga dispuesta por el Concejo.

Las sesiones serán extraordinarias cuando se celebren fuera de los supuestos anteriores.

Art. 24.- Las sesiones extraordinarias pueden tener lugar:

1- Por resolución del Departamento Ejecutivo en mérito a la facultad que le acuerda el inciso 22) del artículo 47 de la Ley N° 5.529 (Orgánica de las Municipalidades). En este caso las sesiones durarán el tiempo necesario para que el Concejo resuelva los asuntos que se enuncian en el mensaje de convocatoria.

2- Por resolverlo el Concejo ante una moción al efecto, en cuyo caso deberá designar día y hora.

3- Cuando fuera de sesión sea pedida por lo menos por 5 (cinco) concejales, debiendo señalar en la solicitud el objeto que la motivase, fijando día y hora. El pedido deberá presentarse por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a

la fecha y hora solicitada, salvo en caso de urgencia.

Las citaciones para sesiones extraordinarias se realizarán con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, salvo en caso de urgencia.

Art. 25.- El Concejo puede prorrogar por sí sus sesiones al finalizar cada período ordinario. Si simultáneamente el Departamento Ejecutivo hubiese convocado a extraordinarias el Concejo deberá considerar y resolver en primer lugar los asuntos que motivaran la convocatoria del Ejecutivo.

Art. 26.- Las sesiones serán públicas pero podrá haberlas secretas por resolución especial del Concejo.

Art. 27.- Después de iniciada una sesión secreta, podrá el Concejo hacerla pública siempre que así lo resolviera la mayoría de los concejales.

Art. 28.- Cuando se tratase asuntos en que fuese parte interesada parientes de concejales dentro del cuarto grado, sea por consanguinidad o por afinidad, estos deberán solicitar venia para retirarse del recinto mientras se vota la cuestión siempre que no implique dejar sin quórum al Cuerpo en cuyo caso no podrá autorizarse su retiro- pero en dicha circunstancia el afectado no podrá votar sobre la cuestión.

Art. 29.- Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

Art. 30.- El presidente mandará retirar irremisiblemente del recinto a todo individuo que desde la barra contraviere el artículo anterior. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden y si se repitiese, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la Sala o garantizado el orden.

Art. 31.- Si fuese indispensable continuar la sesión y se resistiese la barra a desalojar, el presidente empleará todos los medios que considere necesarios y hasta la fuerza pública para conseguirlo.

Art. 32.- Los miembros del Honorable Concejo no abandonarán los asientos - sino por breve tiempo - hasta que el presidente no declare levantada la sesión, a menos que una causa justificada los obligue a pedir permiso para hacerlo por mayor tiempo y el Honorable Concejo los autorice para ello.

TITULO III DEL PRESIDENTE

Art. 33.- El presidente y los vicepresidentes del Cuerpo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará dentro

de los 10 (diez) días anteriores al del vencimiento del término en una sola sesión sin debate donde se requerirá mayoría de votos de los miembros concurrentes. Si vencido el término no hubiesen sido reemplazados, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que así se hiciere.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes del presidente:

- 1) Hacer citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 2) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fuesen inadmisibles, dando cuenta de su proceder en este caso;
- 3) Llamar a los concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones;
- 4) Dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio del secretario y proponer su destino a las Comisiones del Cuerpo;
- 5) Dirigir la discusión de conformidad al reglamento;
- 6) Llamar al orden y a la cuestión a los concejales;
- 7) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- 8) Examinar la versión taquigráfica de las sesiones, testando las interrupciones no consentidas, las correcciones que desnaturalicen lo expresado en el recinto y los conceptos que considere agraviantes a la dignidad del Cuerpo, de los señores concejales y de los miembros de los demás Poderes Públicos;
- 9) Someter la versión taquigráfica a consideración del Cuerpo para su observación y/o aprobación;
- 10) Disponer lo necesario para la publicación y distribución del Diario de Sesiones, autenticando con su firma el ejemplar que se ha de archivar como Acta;
- 11) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo;
- 12) Proveer lo concerniente al mecanismo de la Secretaría;
- 13) Impartir instrucciones a la policía de servicio en el Concejo. Adoptar medidas relativas a la seguridad y acceso del público a las sesiones;
- 14) Presentar a la aprobación del Concejo el Presupuesto de los gastos de éste y elevar anualmente antes de la primera sesión ordinaria un balance general de rendición de cuentas de las partidas de gastos y de inversiones del Presupuesto del Cuerpo correspondiente al año anterior;
- 15) Reemplazar al intendente municipal en los casos previstos por el artículo 42º de la Ley Nº 5529;
- 16) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades;
- 17) Nombrar todos los empleados del Concejo con acuerdo del Cuerpo;
- 18) Remover empleados cuando lo crea conveniente al mejor servicio previo sumario,

debiendo en caso de delito ponerlos a disposición del juez competente con todos los antecedentes;
19) Celebrar los contratos que ordene el Concejo de acuerdo al régimen de contrataciones vigente;
20) Hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren;

21) Dictar Decretos y Resoluciones de Presidencia conforme a las atribuciones enunciadas en los incisos anteriores, que serán puestos a conocimiento y aprobación del Cuerpo;

22) Poner en conocimiento de los integrantes del Honorable Cuerpo, a través de Secretaría y dentro de las 24 (veinticuatro) horas de dictados, de todos los decretos o resoluciones que tiendan a modificar la estructura funcional del Honorable Concejo Deliberante; designar, remover o trasladar personal de planta permanente o transitoria; aumentar o disminuir partidas del presupuesto anual. **(Modificado por Resolución Interna N° 463/96).**

Art. 35.- El presidente no podrá dar opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión pero podrá hacerlo, invitando a ocupar la Presidencia a quien deba reemplazarlo reglamentariamente.

Art. 36.- El presidente podrá votar en todas las cuestiones que el Cuerpo deba resolver.

Art. 37.- Sólo el presidente, o en su defecto quien lo reemplace, podrá hablar y comunicar en nombre del Concejo pero no podrá hacerlo sin previo acuerdo del Cuerpo en las situaciones que se requiere expresamente el mismo.

Art. 38.- Los vicepresidentes, por su orden, reemplazan o sustituyen al presidente con todas las atribuciones y facultades que se expresan en el presente reglamento cuando éste se encuentra ausente.

En caso de ausencia o impedimento de las autoridades del Concejo, el mismo será presidido por los presidentes de las Comisiones Permanentes en el orden establecido en el artículo 48 del Título de las Comisiones. En el caso de producirse una vacante en las autoridades del Concejo, éste deberá proceder en la primera sesión a elegir el sustituto o los sustitutos respectivos.

TITULO IV DEL SECRETARIO

Art. 39.- El Concejo nombrará por mayoría y removerá por dos tercios de votos del total de los miembros en ejercicio, un secretario; el que deberá ser mayor de edad, quien prestará juramento de ley. Dependerá exclusivamente del Honorable Concejo Deliberante e inmediatamente de su presidente.

Art. 40.- Son obligaciones del secretario:

- 1) Citar a los concejales a sesiones preparatorias;
- 2) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales;
- 3) Computar y verificar el escrutinio de las votaciones hechas por signos;
- 4) Anunciar el resultado de toda votación, indicando el número de votos en pro y en contra;
- 5) Ejercer la superintendencia sobre el personal del Cuerpo, proponer su distribución y poner en conocimiento del presidente las faltas que se cometieren;
- 6) Desempeñar las funciones que el presidente le encomendare;
- 7) Entender todo lo relacionado con la organización funcional del Cuerpo;
- 8) Refrendar todos los documentos firmados por el presidente;
- 9) Revisar y estudiar detenidamente la versión taquigráfica de cada sesión, corrigiendo los errores que hubieren podido deslizarse;
- 10) Redactar las actas de las sesiones cuando por una circunstancia imprevista o de fuerza mayor no hubiere taquígrafos;
- 11) Al iniciarse cada sesión, poner a consideración del Cuerpo las versiones y Actas indicadas en los incisos precedentes (9 y 10), imponiendo a los concejales de las correcciones. Los concejales podrán formular observaciones de carácter formal luego de lo cual se propondrá su aprobación. Una vez aprobada serán transcritas en el libro de actas y suscritas por el presidente y el secretario;
- 12) Llevar por separado un libro de actas de sesiones secretas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata sesión secreta; el libro se conservará aparte en un archivo reservado;
- 13) Llevar un registro de las ordenanzas y resoluciones de carácter general y permanente, y de sus reglamentaciones;
- 14) Refrendar con su firma todas las sanciones del Concejo que firme el presidente, como así también los documentos relacionados con el trámite de las mismas;
- 15) Disponer la organización y preparación de todo lo que se relacione al orden de cada sesión y a los documentos que deben ser puestos en conocimiento del Concejo;
- 16) Dar lectura en las sesiones de todo asunto y documento;
- 17) Tendrá a su cargo la organización y coordinación de las tareas que deriven de la labor de las Comisiones;
- 18) Entender en todo lo relacionado con la organización y cuidado de las dependencias del Concejo como así también de los distintos servicios de carácter administrativo que en ellas se prestan; a tal efecto refrendará todos los documentos suscritos por el presidente y autorizará con su sola firma aquellas providencias de simple y mero trámite;
- 19) Hacer imprimir el orden del día y las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo debiendo cuidar del oportuno reparto de

los mismos a los concejales y al Departamento Ejecutivo;

20) Manejar los fondos que se asignaren a la Secretaría bajo la inmediata inspección del presidente;

21) Procurar la expedición de los diplomas, credenciales y medallas de los concejales, anotando en un libro especial la fecha de aprobación de sus poderes, de su incorporación y cese, exigiendo de ellos el correspondiente recibo por la entrega de diplomas, credenciales y medallas;

22) Proyectar todas las iniciativas conducentes a mejorar los servicios de carácter administrativo.

23) Poner en conocimiento de los señores concejales, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de dictados, los actos administrativos a que hace referencia el inciso 22 del artículo 34 del presente reglamento.

(Modificado por Resolución Interna N° 463/96).

Art. 41.- Las actas y versiones deben contener:

1) El nombre de los concejales presentes y notas de los que hubieren faltado con aviso o sin él, o con licencia, y el de los secretarios del Departamento Ejecutivo cuando concurrieren a las sesiones;

2) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiere celebrado;

3) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;

4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hubiere dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado;

5) El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los concejales que en ella tomaren parte y de las razones de fondo que hubieren aducido;

6) Toda documentación que dispusiere el Cuerpo;

7) La resolución del Concejo en cada asunto con la numeración cronológica que le correspondiere;

8) La hora en que hubiere terminado la sesión.

Art. 42.- Las actas de las sesiones secretas serán aprobadas también en sesión secreta, a continuación de la primera sesión pública que el Honorable Concejo celebrare.

Art. 43.- El Concejo tendrá dos prosecretarios: uno legislativo y uno administrativo, que dependerán del presidente a través del secretario. Su nombramiento y remoción se hará en la forma establecida para el secretario en el artículo 39.

Será obligación de los prosecretarios ejercer las funciones del secretario en caso de impedimento, licencia o ausencia de éste y auxiliarlo en cuanto convenga al mejor desempeño del cargo. El presidente determinará sus tareas específicas.

TITULO V

DE LOS TAQUIGRAFOS

Art. 44.- Los taquígrafos tendrán las siguientes obligaciones:

1) Observar fielmente las prescripciones del reglamento;

2) Concurrir con puntualidad a todas las sesiones del Concejo debiendo dar aviso al secretario en caso de inasistencia, quien lo pondrá en conocimiento del presidente;

3) Guardar reserva de los asuntos tratados en las sesiones secretas cuya versión tomaren;

4) Traducir a la brevedad posible las versiones de cada sesión, entregándolas al secretario para su publicación.

TITULO VI

DE LOS BLOQUES

Art. 45.- Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia mediante notas firmadas por todos los integrantes su composición y autoridades.

Art. 46.- Los bloques tendrán el personal de empleados que se les asignare en el presupuesto del Concejo, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo bloque. Ese personal estará equiparado al resto del personal del Concejo pero será designado con carácter transitorio.

Deberá asignársele además, dependencias adecuadas dentro de las posibilidades del local.

Al disolverse un bloque o cesar los mandatos de los concejales que lo integraren, el personal de empleados del mismo cesará automáticamente en sus funciones.

Art. 47.- Los concejales que se separaren de los bloques constituidos al iniciar sus mandatos podrán constituir uno nuevo, pero sus derechos en cuanto a personal y dependencias, serán establecidos en forma proporcional a los que tenían en el bloque al cual pertenecían.

TITULO VII

DE LAS COMISIONES

A) De las Comisiones Permanentes:

Art. 48.- El Concejo tendrá 12 (doce) comisiones permanentes. Las que estarán formadas por el número de miembros que se especifican en cada caso. Dichas comisiones son:

1) Hacienda, Presupuesto y Desarrollo Económico, 6 (seis) miembros.

2) Obras Públicas y Estética, 6 (seis) miembros.

3) Peticiones, Legislación General y Acuerdos, 6 (seis) miembros.

4) Transporte y Tránsito, 6 (seis) miembros.

- 5) Salud, Adicciones en General, Discapacidad y Acción Social, 5 (cinco) miembros.
 - 6) Turismo, Hotelería y Relaciones Internacionales, 5 (cinco) miembros.
 - 7) Educación, Cultura y Moralidad, 5 (cinco) miembros.
 - 8) Planeamiento, Desarrollo Urbano e Innovación Tecnológica, 6 (seis) miembros.
 - 9) Mujer, Diversidad y Juventud, 5 (cinco) miembros.
 - 10) Deportes y Recreación, 5 (cinco) miembros.
 - 11) Seguridad Pública y Derechos Humanos, 5 (cinco) miembros.
 - 12) Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, 5 (cinco) miembros.
- (Modificado por Resoluciones Internas N° 425/95, 442/95, 474/96, 679/99, 721/00, 742/00, 938/04, 1.475/16, 1.571/19, 1.610/19, 1.655/2020 y 1.801/23; y Resolución Pública N° 3.911/06).

Art. 49.- Los miembros de las comisiones permanentes serán nombrados, por mayoría de votos de miembros presentes, en el mismo acto de elección de la Mesa Directiva. Durarán 1 (un) año en sus funciones, y solo podrán ser reemplazados en caso de aceptación de renuncia o disposición expresa por parte del Concejo en ambos casos.

El Concejo, por mayoría de votos de miembros presentes, podrá delegar en la Presidencia la facultad de designar a los miembros de las Comisiones Permanentes.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

Art. 50.- En la designación de los concejales que integran las comisiones permanentes debe garantizarse la representación de las minorías.

El presidente del Concejo no puede formar parte de las comisiones permanentes.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

Art. 51.- Las comisiones permanentes se instalarán inmediatamente después de nombrados sus miembros. En su primera reunión, elegirán por mayoría de votos de los miembros concurrentes un presidente y un vicepresidente y fijarán día y hora de las reuniones ordinarias de las mismas.

(Modificado por Resoluciones Internas N° 788/00 y 1.571/19)

Art. 51 bis.- Quórum. En las comisiones permanentes integradas por 6 (seis) miembros, el quórum para funcionar será de 4 (cuatro) miembros.

En las comisiones permanentes integradas por 5 (cinco) miembros, el quórum para funcionar será de 3 (tres) miembros.

(Incorporado por Resolución Interna N° 1.610/19)

Art. 52.- Los miembros de las comisiones permanentes y especiales están obligados a asistir a las reuniones que fuesen convocadas, salvo causas justificadas, las que quedarán asentadas en el libro de actas.

Pasados 30 (treinta) minutos de la hora fijada en la citación y no habiendo quórum no habrá reunión.

Los concejales podrán asistir a las reuniones de las comisiones permanentes de las que no fueren miembros, participar en las deliberaciones, pero no intervendrán en las votaciones ni en la emisión de dictámenes.

(Modificado por Resoluciones Internas N° 788/2000, 1.571/19, 1.610/19 y 1.620/20)

Art. 53.- Frustradas 2 (dos) reuniones consecutivas por falta de quórum, cualquiera de sus integrantes podrá poner en conocimiento del Concejo dicha situación.

En tales casos, el Concejo podrá intimar a los miembros renuentes a asistir a las reuniones convocadas. En el supuesto de desobediencia podrá disponer la aplicación de sanciones, con el voto de dos tercios del total de sus miembros. En caso necesario procederá al reemplazo del o de los miembro/s que se encontrare/n incurso/s en la misma.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

Art. 54.- Le corresponde a las comisiones permanentes, examinar y dictaminar únicamente en los proyectos y/o asuntos, que sean materia de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 63.

Cuando un proyecto fuese girado a 2 (dos) o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta si así lo conviniesen sus Presidentes o quienes los reemplacen. Las citaciones serán realizadas por los secretarios de las comisiones permanentes a los miembros de las comisiones intervinientes, por orden y firmados por sus respectivos Presidentes.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

Art. 55.- En todo proyecto y/o asunto tratado por la comisión, el o los dictamen/es respectivo/s deberán emitirse por escrito a través del secretario de la misma, salvo que su tratamiento haya sido pospuesto para reuniones posteriores, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Toda opinión y/o expresión emitida por los miembros de la comisión y consignada en el expediente, constituye un dictamen.

Existiendo 2 (dos) o más dictámenes, se considerará dictamen en mayoría el que cuente con el mayor número de firmas de miembros; los demás dictámenes se los considerará en minoría. En caso de existir igual número de firmas, se tomará como dictamen de mayoría el que haya firmado el Presidente o quien lo reemplace.

Los dictámenes emitidos no pueden ser modificados, ni retirada/s la/s firma/s consignada/s en ellos.

Los dictámenes podrán ser retirados cuando lo solicitasen la totalidad de los miembros que lo hubiesen firmado.

Por cada dictamen podrá acordarse quiénes actuarán como miembros informantes en la sesión respectiva.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

Art. 56.- Los dictámenes de cada una de las comisiones permanentes a las que hayan sido girados los proyectos o asuntos, serán distribuidos por sus Secretarios a los despachos de los señores concejales y funcionarios pertinentes dentro de los 2 (dos) días subsiguientes a la emisión de los mismos.

La Comisión de Labor Legislativa, considerará los dictámenes de comisión emitidos hasta el día de reunión de la misma, y dispondrá los que serán incluidos en el orden del día de la sesión inmediata posterior.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

Art. 57.- Las comisiones permanentes tendrán un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días corridos para emitir dictamen. En este plazo no se computarán los días que correspondan al periodo de receso.

Vencido el plazo, si el proyecto hubiese sido girado a 2 (dos) o más comisiones, a pedido del autor, y por disposición del Presidente del Concejo, será remitido a la comisión que siguiere en el orden que fue girado.

Habiendo transcurrido un mínimo de 180 (ciento ochenta) días de la presentación de un proyecto, sin que tuviese dictamen, el concejal autor del proyecto, o en su caso el Departamento Ejecutivo, podrá solicitar a la Comisión de Labor Legislativa su inclusión en el Orden del Día. Si se dispusiere su inclusión, se hará constar que se trata de un proyecto "sin dictamen".

En la sesión correspondiente, el Concejo, podrá disponer su tratamiento por simple mayoría de miembros presentes. Si no obtuviese los votos necesarios el proyecto volverá a la comisión respectiva que deberá expedirse dentro de los 90 (noventa días) corridos, salvo que el Cuerpo fijase un plazo menor.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

Art. 58.- Los proyectos y los dictámenes de comisión podrán ser tratados por el Concejo hasta la finalización del periodo legislativo inmediato posterior al que fueron presentados y/o emitidos.

Los proyectos presentados y los dictámenes de comisiones no tratados por el Concejo, caducarán al final del periodo legislativo posterior al de su presentación.

Los Presidentes de las comisiones permanentes, dispondrán el archivo de los proyectos caducados e informarán al Concejo la nómina de los mismos en la primera sesión inmediata posterior.

Si el autor del proyecto lo requiriese, se le devolverán los antecedentes y/o documentación que hubiese acompañado a su proyecto.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

Art. 59.- Los concejales, por intermedio de Presidencia, podrán requerir información a los Presidentes de las comisiones permanentes de los proyectos cuyos dictámenes se encuentren demorados. El informe respectivo se pondrá en

conocimiento del Concejo, que podrá fijarle un plazo a la comisión permanente que corresponda para que emita dictamen de los mismos

(Modificado por Resoluciones Internas N° 788/2000 y 1.571/19)

Art. 60.- Los secretarios de las comisiones permanentes deberán llevar un registro de asistencia a las reuniones de los miembros de las comisiones. En caso de inasistencias se hará constar si las mismas se encuentran justificadas

(Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

Art. 61.- El Concejo, por mayoría de dos tercios de miembros presentes, podrá aplicar sanciones a los concejales que incurriesen en reiteradas inasistencias injustificadas a las reuniones de las comisiones permanentes.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

Art. 62.- Son facultades y deberes de los Presidentes de las comisiones permanentes, o en su caso, de quien lo reemplace:

1.- Disponer la citación a las reuniones ordinarias, con un mínimo de 24 (veinticuatro) horas de anticipación, la que consignará el temario de los asuntos a tratar, salvo casos de urgencia.

2.- Citar, con igual anticipación, a reuniones especiales, cuando fuesen solicitadas por la mayoría de sus miembros, salvo casos de urgencia.

3.- Las citaciones a reuniones ordinarias y especiales, deberán asimismo ser comunicadas a los Presidentes de los Bloques Políticos con igual anticipación.

4.- Incorporar en las reuniones ordinarias, asuntos o proyectos, no previstos en el temario, cuando fuese solicitado por 2 (dos) o más miembros de la comisión.

5.- Expedir las comunicaciones y/o pedidos de informes que fueren necesarios para el estudio y análisis de los distintos asuntos y/o proyectos, sin perjuicio del derecho que le asiste a cualquier concejal de requerir tales informes con fines legislativos.

Los Presidentes de las Comisiones permanentes estarán obligados a realizar las reuniones y su correspondiente citación cuando exista pedido expreso de al menos 2 (dos) miembros de la misma. En el supuesto que no lo hiciese, la reunión deberá ser convocada por el Presidente del Concejo o quien lo reemplace.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

Art. 63.- El Presidente, girará a las distintas comisiones, los proyectos y/o asuntos ingresados, conforme a las competencias asignadas a cada una de ellas en el artículo 64. Los giros realizados deberán ser ratificados o rectificadas por el Concejo en la primera sesión ordinaria posterior a los mismos.

Las rectificaciones deberán ser solicitadas por los concejales y referirse específicamente al giro de un proyecto y/o asunto ingresado. En estos casos, el pedido de rectificación deberá ser

aprobado por el Concejo por simple mayoría de miembros presentes.

Una vez ratificados por el Concejo, los giros a las comisiones no podrán ser modificados, sino por decisión del mismo, en cuyo caso se requerirá la mayoría de dos tercios de miembros presentes.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

Art. 64.- Son de competencia de las comisiones permanentes los proyectos y/o asuntos ingresados, relacionados a los temas que se establecen para cada una de ellas en los siguientes incisos:

1) Comisión de Hacienda, Presupuesto y Desarrollo Económico. Le competen los siguientes temas:

- a) Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos.
 - b) Cuenta de Inversión, trimestral y anual.
 - c) Ordenanza de Contabilidad.
 - d) Ordenanza Tributaria.
 - e) Ordenanza Tarifaria.
 - f) Todo lo relacionado con impuestos, tasas, contribuciones y multas.
 - g) Régimen de contrataciones.
 - h) Aceptación y rechazo de donaciones o legados realizados a favor del Municipio.
 - i) Solicitudes a la Honorable Legislatura de Tucumán de la autorización necesaria para contraer empréstitos.
 - j) Patentes sobre vehículos en general.
 - k) Enajenación de propiedades municipales que no sean de uso público.
 - l) Administración de propiedades del Municipio, bienes y valores.
 - m) Pedidos de autorización del Departamento Ejecutivo para contraer créditos.
 - n) Expropiaciones y valuaciones.
 - o) Asuntos relacionados al crecimiento y desarrollo económico del Municipio.
 - p) Todo proyecto que demande gastos.
- (Modificado por Resoluciones Internas N° 1.571/19 y N° 1.801/23).

2) Comisión de Obras Públicas y Estética. Le competen los siguientes temas:

- a) Construcción, conservación y mantenimiento de obras públicas municipales.
- b) Convenios con el Estado Nacional y Provincial, entidades privadas o con otros municipios para la realización de obras públicas.
- c) Planes reguladores.
- d) Planes de obras públicas con colaboración vecinal.
- e) Construcción, reformas o demolición de edificios.
- f) Ensanche y apertura de calles y caminos.
- g) Mejoramientos o modificaciones de las plazas, paseos y parques.
- h) Funcionamiento de los cementerios públicos y privados.

i) Condiciones y requisitos de los loteos.

j) Expropiaciones de inmuebles.

k) Código de Edificación.

(Modificado por Resoluciones Internas N° 1.571/19 y N° 1.801/23).

3) Comisión de Peticiones, Legislación General y Acuerdos. Le competen los siguientes temas:

- a) Pedidos de acuerdos de funcionarios municipales que requieran acuerdo del Concejo.
 - b) Reglamento y normas de funcionamiento interno del Concejo.
 - c) Asuntos relacionados con principios o normas constitucionales.
 - d) Decretos de necesidad y urgencia.
 - e) Interpretación de ordenanzas.
 - f) Cuestiones de Privilegio.
 - g) Comisiones especiales y/o investigadoras.
 - h) Estatuto para el Personal Municipal.
 - i) Ordenanza de Procedimientos Administrativos.
 - j) Código de Faltas.
 - k) Asuntos relacionados a espectáculos públicos.
 - l) Municipalización de servicios públicos.
 - m) Privatización de bienes y/o servicios públicos.
 - n) Relaciones contractuales que requieran acuerdo del Concejo.
 - o) Tribunal Municipal de Faltas.
 - p) Distinciones a ciudadanos.
 - q) Defensa de usuarios y consumidores.
 - r) Nomenclatura y/o designación de nombres de calles, parques, plazas y lugares públicos.
 - s) Todo asunto que no corresponda a otra comisión.
- (Modificado por Resoluciones Internas N° 1.571/19 y N° 1.801/23).

4) Comisión de Transporte y Tránsito. Le competen los siguientes temas:

- a) Servicio Público Esencial de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros.
 - b) Servicio Único de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA).
 - c) Estacionamiento y guarderías de automotores.
 - d) Estacionamiento medido en la vía pública.
 - e) Tarifas del servicio de transporte urbano.
 - f) Recorridos de líneas de ómnibus.
 - g) Concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.
 - h) Reglamentación del tránsito.
 - i) Transporte Escolar.
 - j) Seguridad vial.
 - k) Ordenamiento de transportes y tránsito.
 - l) Otros medios de movilidad urbana.
- (Modificado por Resoluciones Internas N° 474/96, N° 938/04, N° 1.571/19 y N° 1.801/23).

5) Comisión de Salud, Adicciones en General, Discapacidad y Acción Social. Le competen los siguientes temas:

- a) Temas generales y particulares relacionados a la salud de la población.

- b) Reglamentación, instalación y funcionamiento de los cementerios públicos y privados.
 - c) Reglamentación de los establecimientos e industrias clasificadas de insalubres.
 - d) Prevención, asistencia, tratamiento y recuperación de las personas que sufran de adicciones.
 - e) Convenios con Organismos del Estado Nacional y/o Provincial y/o entidades privadas relacionados con el consumo problemático.
 - f) Ayuda y asistencia a la comunidad.
 - g) Higiene pública.
 - h) Servicios de recolección de residuos.
 - i) Todo lo relativo a la asistencia y protección de personas con discapacidad.
 - j) Accesibilidad en espacios públicos, edificios públicos y privados, medios de transporte de personas con discapacidad.
- (Agregado por Resolución Interna N° 721/2000 y modificado por Resoluciones Internas N° 1.475/16, N° 1.571/19 y N° 1.801/23).**

6) Comisión de Turismo, Hotelería y Relaciones Internacionales. Le competen los siguientes temas:

- a) Promoción, difusión, planeamiento, y todo lo concerniente al turismo en el ámbito de la ciudad.
 - b) Acuerdos con organismos públicos y entes privados vinculados a la actividad turística.
 - c) Regulación y control de la actividad hotelera.
 - d) Regulación y control de la actividad gastronómica.
 - e) Concesión de lugares públicos afectados a la actividad gastronómica, hotelera y turística.
 - f) Proponer, analizar y dar seguimiento a las acciones tendientes a la difusión de actos de comunicación con ciudades hermanadas a San Miguel de Tucumán, como así también el hermanamiento con nuevas ciudades.
- (Modificado por Resoluciones Internas N° 679/99, N° 1.571/19 y N° 1.801/23).**

7) Comisión de Educación, Cultura y Moralidad. Le competen los siguientes temas:

- a) Escuelas Municipales.
 - b) Planes y proyectos educativos y culturales.
 - c) Actividades educativas, culturales y artísticas.
 - d) Asuntos concernientes a la moralidad, buenas costumbres y convivencia.
 - e) Otorgamiento de becas y premios concernientes a la educación y a la cultura.
 - f) Distinciones a ciudadanos vinculados a la educación y a la cultura.
 - g) Declaración de bienes declarados o a declarar de patrimonio cultural del Municipio.
 - h) Resguardo del acervo municipal y ciudadano.
 - i) Centros culturales, bibliotecas, museos, etc.
 - j) Visitas educativas y culturales en el ámbito municipal.
- (Modificado por Resoluciones Internas N° 1.571/19 y N° 1.801/23).**

8) Comisión de Planeamiento, Desarrollo Urbano e Innovación Tecnológica. Le competen los siguientes temas:

- a) Todo asunto o proyecto relacionado al desarrollo urbano.
 - b) Ordenanza del Código de Planeamiento Urbano.
 - c) Emprendimientos, planes y proyectos con impacto en el desarrollo urbanístico de la ciudad.
 - d) Plan regulador previsto en el artículo 25, inciso 23 de la Ley N° 5.529/83 (Orgánica de Municipalidades).
 - e) Planes y proyectos estratégicos de la ciudad y/o de sus sectores.
 - f) Ordenamiento del territorio municipal.
 - g) Normas relacionadas al uso del suelo.
 - h) Utilización y destino del espacio público.
 - i) Planos y proyectos de infraestructura, servicios públicos, medio ambiente y vivienda.
 - j) Descentralización urbanística de Edificios Públicos y Entes Privados.
 - k) Preservación y desarrollo del patrimonio edilicio y cultural.
 - l) Promoción, fomento y apoyo de la actividad científica y/o tecnológica.
 - m) Perfeccionamiento y aprovechamiento de la actividad humana, en sus distintas actividades científicas y tecnológicas.
 - n) Distinciones a ciudadanos vinculados a la actividad científica y tecnológica.
 - o) Innovación Tecnológica.
 - p) Modernización tecnológica del Estado Municipal.
 - q) Convenios con la Nación y/o Provincias, Universidades, Entidades Privadas en materias científicas y tecnológicas.
- (Modificado por Resolución Pública N° 3.911/06 y Resoluciones internas N° 1.571/19 y N° 1.801/23).**

9) Comisión de la Mujer, Diversidad y Juventud. Le competen los siguientes temas:

- a) Planes y proyectos sobre perspectiva de género en la búsqueda de la igualdad para evitar marginación, violencia e injusticia.
- b) Participación y compromiso de los jóvenes.
- c) Proyectos para erradicar toda forma de discriminación hacia la mujer.
- d) Proyectos para la promulgación de los derechos de la mujer, documentando la realidad que viven las mujeres en la ciudad.
- e) Participación en los debates generales sobre situación de igualdad de género.
- f) Organización de debates interactivos sobre acciones e iniciativas dirigidas a acelerar la implementación, así como medidas encaminadas a aumentar la capacidad, para integrar la igualdad de género en todas las políticas y los programas.
- g) Cuestiones emergentes que afectan a la igualdad de género.
- h) Aportar para capacitar, recibir asesoramiento para conseguir empleo, hacer entrenamientos

laborales o generar su propio emprendimiento laboral.

i) Programas para que los jóvenes puedan adquirir las herramientas necesarias para identificar sus intereses, necesidades y prioridades.

j) Asistir a los jóvenes con discapacidad en capacitaciones de competencia laboral y desarrollo de emprendimientos productivos, en actividades de interés comunitario y actividades de apoyo de inserción laboral.

k) Regular un conjunto de herramientas destinadas a promover puestos de trabajo, empleo registrado y facilitar la inserción laboral.

l) Otorgamiento de becas para que los jóvenes terminen sus estudios.

m) Planes para brindar los conocimientos necesarios sobre educación sexual integral y reproductiva.

n) Protección y promoción del bienestar integral del derecho de la niñez, la adolescencia y la juventud.

o) Medidas de acciones positivas contra la violencia de género.

(Incorporado por Resolución Interna N° 1.655/20 y modificado por Resolución Interna N° 1.801/23).

10) Comisión de Deportes y Recreación. Le competen los siguientes temas:

a) Patrimonio y políticas culturales. Fomento, promoción y desarrollo del deporte en general.

b) Fomento, promoción y desarrollo de actividades recreativas en sus distintas expresiones.

c) Aprovechamiento de espacios naturales, con fines deportivos y recreativos.

d) Distinciones a ciudadanos vinculados al deporte y actividades recreativas.

e) Acuerdos con entidades públicas o privadas relativas a la actividad deportiva.

f) Entender en todo lo relacionado a los lugares públicos y privados donde se desarrollan actividades deportivas y recreativas.

g) Actividades Deportivas interbarriales y/o intermunicipales.

h) Complejos deportivos, cámpines y colonias de vacaciones.

(Incorporado por Resolución Interna N° 1.801/23).

11) Comisión de Seguridad Pública y Derecho Humanos. Le competen los siguientes temas:

a) Asuntos vinculados al ejercicio del poder de policía.

b) Todo lo concerniente a la seguridad de las personas y bienes en la jurisdicción municipal.

c) Medidas de preservación del orden público en lo que sea competencia del ámbito municipal.

d) Prevención de actividades delictivas en coordinación con otros estamentos del Estado Nacional y/o Provincial y/o interjurisdiccional.

e) Vigencia, promoción, defensa y difusión de los Derechos Humanos.

f) Medidas contra la Discriminación, Xenofobia, Racismo y Bullying.

g) Protección de las minorías en sus distintas manifestaciones.

h) Protección y promoción del bienestar integral de los adultos mayores y las personas en estado de vulnerabilidad.

(Incorporado por Resolución Interna N° 1.801/23).

12) Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Le compete los siguientes temas:

a) Preservación y mantenimiento de espacios verdes.

b) Cuidado del medio ambiente.

c) Convenios con Organismos del Estado Nacional y/o Provincial y/o entidades privadas relacionadas con el medio ambiente.

(Incorporado por Resolución Interna N° 1.801/23).

Art. 65.- La enumeración de los temas detallados para cada una de las comisiones permanentes es de carácter enunciativo y no taxativo.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

Art. 66.- Comisión de Labor Legislativa. La Comisión de Labor Legislativa estará integrada por el Presidente del Concejo, o quien lo reemplace en su ausencia, y los presidentes de los Bloques Políticos o sus reemplazantes.

La Comisión de Labor Legislativa se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente del Concejo o quien lo reemplace en su ausencia. La convocatoria se hará a los Presidentes de los Bloques Políticos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, y excepcionalmente, en un plazo menor en casos de urgencia.

En caso necesario, podrá ser convocada en el periodo de receso legislativo.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

Art. 67.- Son funciones, facultades y deberes de la Comisión de Labor Legislativa:

a) Considerar los dictámenes de comisión emitidos hasta el día de la reunión de la misma, y dispondrá los que serán incluidos en el "Orden del Día" de la sesión ordinaria inmediata posterior, estableciendo el orden para su tratamiento.

b) Considerar el temario correspondiente a las sesiones extraordinarias.

c) Informarse del estado de los asuntos y proyectos ingresados de las comisiones y promover medidas para su agilización en el supuesto de demora en el tratamiento de los mismos.

d) Resolver por unanimidad la revisión por parte de la comisión respectiva de aquellos dictámenes que adolezcan de vicios formales o sustanciales.

e) Decidir por unanimidad, en casos especiales, el cambio de día y hora de alguna sesión ordinaria, lo que tendrá que ser posteriormente ratificado por el Concejo.

f) Podrá invitar a sus reuniones a los presidentes de las comisiones cuando lo considere conveniente.

g) Podrá disponer, por mayoría de sus miembros, la inclusión en el orden del día de aquellos proyectos que cuenten al menos con el dictamen de la primera comisión permanente, cuando el mismo hubiese sido girado a dos o más comisiones.

h) La enumeración precedente es de carácter enunciativo, pudiendo reunirse para considerar cualquier tema y/o asunto relacionado al desarrollo de las sesiones y el correcto funcionamiento del Concejo.

(Modificado por Resoluciones Internas N° 1.571/19 y N° 1.801/23).

Art. 68.- Comisiones Especiales: El Concejo puede crear comisiones especiales con fines específicos y por tiempo determinado que podrá ser prorrogado. Los miembros de las comisiones especiales serán designados por el Concejo, pudiendo delegar esta facultad en el Presidente del mismo.

Las comisiones especiales no podrán afectar las competencias propias de las comisiones permanentes, pero sus fines podrán ser complementarios con los de una o más de ellas. (Modificado por Resolución Interna N° 1.571/19).

TITULO VIII

DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE LOS PROYECTOS

Art. 69.- Todo asunto promovido por un concejal deberá presentarse al Cuerpo en forma de proyecto de ordenanza, resolución, declaración o comunicación, con excepción de las mociones e indicaciones verbales del Título X.

Art. 70.- Se presentará en forma de proyecto de ordenanza toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o derogar una ordenanza, institución o regla general.

Art. 71.- Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado no siendo incidental en el curso ordinario de un debate o de adoptar reglas generales referentes a un procedimiento o las que tengan por objeto el cumplimiento de normas vigentes e informes.

Art. 72.- Tendrá forma de proyecto de declaración, toda proposición o manifestación destinada a reafirmar principios o las atribuciones y facultades constitucionales o legales, como asimismo las expresiones dirigidas a consolidar la vigencia del estado de derecho, el sistema democrático y el logro del bien común a través del pleno ejercicio del poder de policía municipal y de las actividades imprescindibles para hacer posibles los fines del Estado Municipal.

Art. 73.- Se presentará en forma de proyecto de comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo al Departamento Ejecutivo o a cualquier institución o persona ajena al ámbito municipal.

Art. 74.- Los proyectos de ordenanza pueden no contener los motivos que lo determinan pero sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas y de carácter preceptivo.

TITULO IX

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

Art. 75.- Los proyectos que presenten los concejales serán fundados por escrito, excepto los establecidos en el artículo anterior. Una vez recibidos en Mesa de Entradas, el presidente decidirá su distribución, la cual será anunciada en la sesión que corresponda a los efectos de su aprobación por los concejales.

El mismo trámite se aplica a los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo.

Art. 76.- Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado podrá retirarlo a no ser por resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Art. 77.- Todo proyecto presentado en el Concejo será puesto por Secretaría a disposición de la Prensa para su publicación.

En la misma forma se procederá con los pedidos de acuerdo del Departamento Ejecutivo. Quienes deseen formular denuncias respecto de las personas sometidas a acuerdo deberán hacerlo bajo su firma ante el Concejo fundándolas en hechos concretos. El plazo para efectuar tales denuncias será de 5 (cinco) días hábiles a partir del día de la presentación del pedido en Mesa de Entradas.

Art. 77 bis.- Los originales de un proyecto sancionado no podrán ser retirados de la Dirección de Comisiones después de la sesión y hasta el momento de la comunicación fehaciente al Departamento Ejecutivo. Solo se admitirá el otorgamiento de fotocopias debidamente autenticadas. Serán responsables en forma solidaria de la presente el secretario, prosecretario legislativo y el director de Comisiones, las transgresiones serán consideradas faltas graves. (Incorporado por Resolución Interna N° 284/94)

TITULO X

DE LAS MOCIONES

Art. 78.- Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un concejal, es una moción.

A) De las Mociones de Orden

Art. 79.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión;
- 2) Que pase a cuarto intermedio;
- 3) Que se declare libre el debate;
- 4) Que se cierre el debate;
- 5) Que se pase al orden del día;
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio;
- 7) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por un tiempo determinado o indeterminado;
- 8) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;
- 9) Que el Concejo se constituya en Comisión;
- 10) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial el Concejo se aparte del reglamento.

Art. 80.- Las mociones de orden serán previas a todo asunto -aún al que esté en debate- y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Las mociones comprendidas en los 5 (cinco) primeros incisos y la del último serán puestas a votación sin discusión.

Las mociones comprendidas en los incisos 7, 8, y 9 se discutirán por un tiempo breve que no podrá exceder de 15 (quince) minutos.

Art. 81.- Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas la mayoría de votos de los miembros concurrentes, con excepción de las determinadas en los incisos 3, 6, 9 y 10 del artículo 79 que lo serán con los 2/3 (dos tercios) de votos.

Art. 82.- Respecto de la cuestión de privilegio indicada en el inciso 6 del artículo 79, los concejales dispondrán de 5 (cinco) minutos para plantearla debiendo enunciar en forma concreta el hecho que la motiva. La Presidencia la someterá de inmediato a votación del Cuerpo -con desplazamiento de cualquier otro asunto que esté considerando y sin debate- quien decidirá por el voto de la mayoría de los miembros concurrentes si ésta tiene carácter preferente. En caso afirmativo se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas sobre la discusión; en caso contrario pasará a la Comisión de Peticiones y Poderes.

Art. 83.- Indicaciones o mociones verbales son las proposiciones que no siendo proyecto ni cuestiones de orden, versan sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia, y las hechas con el objeto de pedir al Departamento Ejecutivo que active el despacho de asuntos pendientes ante él.

Art. 84.- Las indicaciones verbales podrán discutirse brevemente, no permitiéndole a cada concejal hablar más de una vez sobre ellas, con excepción del autor que podrá hablar dos veces.

B) De las Mociones de Preferencia

Art. 85.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponda tratar un asunto tenga o no despacho de Comisión.

Art. 86.- El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre como el primero del orden del día.

Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Art. 87.- El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebrare en la fecha fijada como el primero en el orden del día; la preferencia caducará si el asunto no se tratara en dicha sesión o la sesión no se celebrara.

Art. 88.- Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha sólo podrán formularse en la oportunidad prevista en el artículo 133; serán consideradas en el orden que se propongan y requerirán para su aprobación:

- 1) Si el asunto tuviera despacho de Comisión, la mayoría de votos de los miembros concurrentes;
- 2) Si el asunto no tuviera despacho de Comisión, las dos terceras partes de los votos emitidos.

C) De las Mociones de Sobre Tablas

Art. 89.- Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tuviere por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tuviese o no despacho de Comisión.

Las mociones de tratamiento sobre tablas únicamente podrán formularse en la oportunidad indicada en el artículo 133, serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los miembros concurrentes. Aprobada una moción sobre tablas el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a cualquier otro.

D) De las Mociones de Reconsideración

Art. 90.- Es moción de reconsideración toda proposición que tuviere por objeto rever una sanción del Concejo fuese en general o en particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encontrare pendiente o en la sesión en que quedare terminado y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos de los miembros concurrentes, no pudiendo repetirse en ningún caso.

E) Disposiciones Especiales

Art. 91.- Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada concejal no podrá hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Art. 92.- Cuestiones de privilegio son:

- a) las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y procedimientos;
- b) las que afectan los derechos, reputación y conducta de los concejales individualmente y sólo en lo que hace a su idoneidad representativa. Entiéndase por idoneidad representativa aquellas condiciones morales, intelectuales o físicas que son necesarias para el cargo de concejal y cuya ausencia lo inhabilitaría para su desempeño.

TITULO XI

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art. 93.- La palabra será concedida a los concejales en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la mayoría de la comisión que hubiere dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la comisión si ésta se encontrase dividida.
- 3) Al autor/es del proyecto en consideración.
- 4) Al primero que la pidiese entre los demás concejales.

Los Presidentes de los Bloques Políticos, que no hubiesen hecho uso de la palabra, tendrán derecho a solicitar a la Presidencia el uso de la misma al final de los concejales enunciados en el punto 4. En este caso se otorgará el uso de la palabra en orden creciente (de menor a mayor) de acuerdo al número de concejales que integren cada uno de los bloques políticos.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.529/2018)

Art. 94.- En el tratamiento de los temas del orden del día y de los asuntos reservados cuyo tratamiento haya sido aprobado por el Concejo, cada concejal podrá hacer uso de la palabra por una sola vez y dispondrá de 10 (diez) minutos. Cumplido el tiempo, la Presidencia cederá la palabra al concejal que siguiere en el orden que corresponda.

En caso que un concejal que haya hecho uso de la palabra fuera posteriormente aludido en forma personal, la Presidencia podrá concederle la palabra por un tiempo de 5 (cinco) minutos.

El o los miembros informantes y el autor o autores del proyecto podrán formular aclaraciones que le fueren solicitadas, a cuyo efecto dispondrá/n de un tiempo máximo de 5 (cinco) minutos.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.529/2018)

Art. 95.- En los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo el intendente se reputará autor para el uso de la palabra.

Art. 96.- Si dos concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Art. 97.- Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales y no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estimare conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubieren hablado.

TITULO XII

DE LA DISCUSION DEL HONORABLE CONCEJO EN COMISION

Art. 98.- Antes de entrar el Concejo a considerar un asunto podrá constituirse en Comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia, previa moción de orden; requiriendo al efecto el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes.

Las autoridades del Cuerpo en Comisión serán las ordinarias del Concejo.

Art. 99.- La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiese sido objeto de aquellas.

El Cuerpo resolverá si prosigue conservando o no la unidad del debate. En el primer caso se observará las reglas del Título XIII. En el segundo, podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprendiere. En uno y otro caso el orden de la palabra se regirá por los preceptos del Título XI, en lo pertinente.

Art. 100.- El Cuerpo cuando estimare conveniente declarará cerrada la conferencia a indicación del presidente o moción verbal del algún concejal.

TITULO XIII

DE LA DISCUSION EN SESION

Art. 101.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Cuerpo pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Art. 102.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Art. 103.- La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

Art. 104.- Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión con excepción de lo dispuesto en el artículo 59 de no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos de los miembros concurrentes, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Los proyectos que importaren gastos no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Art. 104 bis.- No podrá tratarse en sesión ningún proyecto que presentare enmiendas, raspaduras, agregados, interlineados y/o cualquier tipo de alteración material, a no ser que en la discusión parlamentaria se dejare expresa constancia de dichas circunstancias.

El secretario deberá poner en conocimiento del señor presidente de la existencia de tales alteraciones inmediatamente antes de comenzar su tratamiento en sesión.

(Incorporado por Resolución Interna N° 284/94)

Art. 105.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

A) De las Discusiones en General

Art. 106.- Cada concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión general sino una sola vez, a menos que tuviere que rectificar aseveraciones equivocadas que se hubieren hecho sobre sus palabras.

Art. 107.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate -previa moción de orden al efecto- en cuyo caso cada concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estimare conveniente pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión, observándose en cuanto al orden de la palabra lo previsto en el Título XI.

Art. 108.- Durante la discusión en general de un proyecto puede presentarse otro sobre la misma materia en sustitución de aquél.

Art. 109.- Los nuevos proyectos después de leídos no pasarán a Comisión y serán tomados inmediatamente en consideración.

Art. 110.- Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá al respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de entrar inmediatamente en discusión; en caso negativo, pasarán a Comisión.

Art. 111.- Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubieren sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

Art. 112.- Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda la discusión sobre él, más si resultase aprobado se pasará a su discusión en particular.

Art. 113.- Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular vuelve a Comisión, al considerarlo nuevamente el Concejo lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

Art. 114.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto hubiere sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

B) De la Discusión en Particular

Art. 115.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Art. 116.- La discusión en particular será libre, aunque el proyecto no tuviere más de un artículo, pudiendo por lo tanto cada concejal hablar cuantas veces pida la palabra, la cual sólo se otorgará guardando el orden establecido en el Título XI.

Art. 117.- En esta discusión se observará rigurosamente la unidad del debate y en consecuencia el orador que saliere notablemente de la cuestión será llamado a ella con arreglo a lo que dispone el Título XVI.

Art. 118.- Durante la discusión en particular del proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan o modifiquen total o parcialmente al que se estuviere discutiendo.

Art. 119.- El nuevo artículo o artículos propuestos durante la discusión deberán presentarse por escrito.

Art. 120.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Art. 121.- Todo proyecto aprobado por el Honorable Concejo Deliberante deberá ser comunicado al Departamento Ejecutivo dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su sanción. (Resolución Interna N°455/96)

TITULO XIV

DEL ORDEN DE LA SESION

Art. 122.- Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de concejales para formar el quórum legal, el presidente declarará abierta la sesión indicando el número de concejales presentes.

Art. 123.- El desarrollo de las sesiones se ajustará al siguiente orden:

- 1) Izamiento de la Bandera Nacional;
- 2) Consideración del acta de la sesión anterior;
- 3) Asuntos entrados;
- 4) Cuestiones previas al orden del día;
- 5) Orden del día;
- 6) Cuestiones posteriores al orden del día.

Art. 124.- El presidente invitará al concejal que correspondiere por orden alfabético a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto. Los ausentes lo harán al término de la lista hasta agotarla, en el mismo orden.

Art. 125.- Los concejales podrán formular observaciones a las actas de la sesión anterior, las que serán salvadas previo asentimiento del Cuerpo.

El presidente aprobará las actas que quedaren pendientes si el Concejo no volviera a reunirse hasta su renovación.

Art. 126.- Posteriormente el presidente dará cuenta al Concejo de los asuntos entrados y su destino:

- 1) De todas las comunicaciones oficiales que hubiere recibido, haciéndolas leer por el secretario; los meros informes del Departamento Ejecutivo sólo serán anunciados sin leerse;
- 2) De las peticiones o asuntos particulares por medio de resúmenes hechos por la Secretaría, que serán leídos;
- 3) De los proyectos que se hubieren presentado, procediéndose entonces según el artículo 75.

Cuando un concejal desee el tratamiento de uno de los asuntos antes mencionados solicitará su reserva a la Presidencia para su consideración en la oportunidad señalada en el inciso 6 del artículo 123.

Art. 127.- El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de algún asunto entrado cuando lo estime conveniente y en este caso bastará que el presidente exprese su objeto o contenido.

Art. 128.- Los concejales podrán anotarse ante la Presidencia expresando para cual de los siguientes puntos solicitan la palabra:

- 1) Homenajes;
- 2) Manifestaciones de orden general.

Estos puntos podrán ser tratados con posterioridad al orden del día si el Cuerpo así lo decide en una votación sin discusión y por mayoría de los miembros concurrentes.

Art. 129.- El tiempo máximo para el momento de homenajes será de 30 (treinta) minutos. Vencido

este término, la Presidencia dispondrá la conclusión de este período y se pasará al tratamiento del tema siguiente del orden del día de la sesión.

Cada concejal podrá hacer uso de la palabra por una sola vez y dispondrá de 5 (cinco) minutos para realizarlo. Cumplido el tiempo, la Presidencia cederá la palabra al concejal que siguiere en el orden en que se hubiese anotado. Si un concejal se encontrare haciendo uso de la palabra se le concederán 3 (tres) minutos para que concluya su alocución.

Los concejales que no hubieren hecho uso de la palabra en dicho período, podrán solicitar que se consigne su homenaje en el diario de sesiones. Durante el período de homenajes no se permitirán debates.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.529/2018)

Art. 130.- El tiempo máximo para el momento de manifestaciones generales será de 30 (treinta) minutos. Vencido este término, la Presidencia dispondrá la conclusión de este período y se pasará al tratamiento del tema siguiente del orden de la sesión.

Durante el período de manifestación general cada concejal podrá hacer uso de la palabra por una sola vez y dispondrá de 5 (cinco) minutos para realizarlo. Cumplido el tiempo, la Presidencia cederá la palabra al concejal que siguiere en el orden en que se hubiese anotado. Si un concejal se encontrare haciendo uso de la palabra se le concederán 2 (dos) minutos para que concluya su alocución."

(Modificado por Resolución Interna N° 1.529/2018)

Art. 131.- Inmediatamente concluidas las consideraciones de las cuestiones previas autorizadas, o si no hubiere concejales anotados, se pasará al orden del día.

Los asuntos se considerarán según figuren inscritos salvo moción de orden al respecto.

Art. 132.- Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún concejal que tomare la palabra, el presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto estuviese suficientemente discutido o no.

Si resultase negativa, continuará la discusión mas en caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto o punto en discusión".

El mismo procedimiento se seguirá cuando el presidente juzgue suficientemente debatido un punto en cuestión.

Art. 133.- Terminado el tratamiento del orden del día el Cuerpo considerará las mociones de sobre tablas, de preferencia, de reconsideración, de asuntos no incluidos en la relación del artículo 126 y las reservas que sobre los incluidos se hayan formulado, observándose en lo pertinente el artículo 126.

Art. 134.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando hubiere terminado el orden del día.

TITULO XV DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION

Art. 135.- Antes de toda votación, el presidente llamará para tomar parte de ella a los concejales que se encontraren en antesalas.

Art. 136.- El orden del día se distribuirá entre los concejales y la Prensa por lo menos 24 (veinticuatro) horas antes de la sesión.
(Modificado por Res. Interna N° 1.452/16).

Art. 137.- Ningún concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del presidente quien no lo autorizará sin consentimiento del Concejo en el caso de que éste debiese quedar sin quórum legal.

Art. 138.- Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al presidente o a los concejales en general y deberán evitar en lo posible el designarse por sus nombres. En las discusiones de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos; sólo se podrán utilizar apuntes y leer citas o documentos breves directamente relacionados con el asunto en debate.

Art. 139.- El Honorable Concejo Deliberante podrá emitir resoluciones internas referidas a su funcionamiento.

TITULO XVI DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS A LA CUESTION Y ORDEN

Art. 140.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los Poderes Municipales y demás.

Art. 141.- Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se tratare de alguna explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador.

En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos. En la versión taquigráfica sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hubieren sido autorizadas o consentidas por la Presidencia y el orador.

Art. 142.- Con la excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido por el presidente o a petición de cualquier concejal cuando saliese de la cuestión o cuando faltase al orden.

Art. 143.- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión; en caso de resolución afirmativa continuará en el uso de la palabra.

Art. 144.- Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 138 o cuando incurre en personalizaciones, insultos e interrupciones reiteradas.

Art. 145.- Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el presidente por sí o a petición de cualquier concejal -si lo considera fundado- invitará al concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negase o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden, se consignará en el acta.

Art. 146.- Cuando un concejal fuese llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartase de él una tercera, el presidente podrá proponer al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 147.- En el caso de que un concejal incurriere en faltas más graves que las previstas en el artículo 144, el Concejo a indicación del presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros decidirá por votación sin discusión, si ha llegado o no la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Si resultase afirmativa, el presidente nombrará una Comisión especial de 5 (cinco) miembros para que propusiere la medida que el caso demandare.

Art. 147 bis.- Concluido el tratamiento del asunto en consideración y finalizado el debate, la Presidencia dispondrá a:

1- Habiendo quórum, que se proceda a la votación.

2- No habiendo quórum, Presidencia hará llamar a los concejales que se encontraren fuera del recinto, pudiendo disponer de una espera de 15 (quince) minutos improporrogables. Si transcurrido ese tiempo no se hubiere reunido el quórum necesario, el presidente dispondrá el levantamiento de la sesión.

Es responsabilidad exclusiva de los concejales y de los bloques políticos a los que pertenecen, su presencia en el recinto y en sus bancas al momento de las votaciones.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.529/2018)

TITULO XVII DE LAS VOTACIONES

Art. 148.- Las votaciones del Honorable Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada concejal previa invitación del presidente. La votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa.

Art. 149.- Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este reglamento o por ley. Además, la votación será nominal cuando lo requiera uno de los concejales presentes. En todos los casos deberá consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de sus respectivos votos.

Art. 150.- Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período. Cuando éste contuviese varias ideas separables, se votará por parte si así lo pidiese cualquier concejal.

Art. 151.- Toda votación se expresará por la afirmativa o por la negativa, precisamente en los términos en que estuviere escrito el artículo, proposición o período que se votare.

Art. 152.- Cuando existieren dos o más dictámenes de las comisiones, se pondrán sucesivamente en votación cada uno de ellos, empezando por el dictamen de la mayoría de la primera comisión a la que haya sido girado, continuando con el dictamen en minoría de la misma, y así sucesivamente con los dictámenes de las comisiones restantes.

Para su aprobación, los dictámenes necesitarán la mayoría de votos de miembros presentes al momento de la votación, salvo los casos que la ley exija mayoría especiales.

Si ninguno de los dictámenes alcanzare la mayoría necesaria, los mismos se considerarán rechazados.

El presidente podrá alterar el orden de votación establecida precedentemente, cuando del debate surgiese la existencia de consenso sobre uno o más de los dictámenes.

(Modificado por Resolución Interna 853/2002)

Art. 152 Bis.- A los efectos del cómputo de las mayorías a las que hace referencia el presente Reglamento y la Ley N° 5.529/83 (Orgánica de Municipalidades) y sus modificatorias, se considerará lo siguiente:

- 1- 2/3 (dos tercios) de la totalidad de los miembros del Honorable Cuerpo, se requerirán 12 votos.
- 2- 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes al momento de la votación:
 - 18 concejales - 12 votos
 - 17 concejales - 12 votos

- 16 concejales - 11 votos
- 15 concejales - 10 votos
- 14 concejales - 10 votos
- 13 concejales - 9 votos
- 12 concejales - 8 votos
- 11 concejales - 8 votos
- 10 concejales - 7 votos

3- Mayoría de votos de miembros presentes al momento de la votación:

- 18 concejales - 10 votos
- 17 concejales - 9 votos
- 16 concejales - 9 votos
- 15 concejales - 8 votos
- 14 concejales - 8 votos
- 13 concejales - 7 votos
- 12 concejales - 7 votos
- 11 concejales - 6 votos
- 10 concejales - 6 votos

En caso de empate se aplicará la disposición establecida en el artículo 154.

(Incorporado por Resolución Interna 853/2002 y Modificado por Resolución Interna 867/2002)

Art. 153.- Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier concejal podrá pedir una nueva votación aclaratoria, la que se practicará con los mismos concejales que hubieren tomado parte en la primera.

Art. 154.- Si una votación resultara empatada, decidirá el presidente.

Art. 155.- Para determinar las proporciones que requiere este reglamento cuando el resultado de la ecuación respectiva fuera un número fraccionario, se tomará como base el entero inmediato superior.

Art. 156.- Ningún concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo ni protestar contra una resolución de él, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

TITULO XVIII

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y DE LOS SECRETARIOS

Art. 157.- El intendente municipal o los secretarios del Departamento Ejecutivo pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte del debate pero sin derecho a voto. Serán equiparados en el uso de la palabra a los miembros informantes de Comisión.

Art. 158.- Todo concejal puede pedir la asistencia del intendente y/o de los secretarios del Departamento Ejecutivo para que suministren informes o explicaciones sobre los actos del Ejecutivo Municipal.

En todos los casos en el proyecto pertinente se especificarán los puntos sobre los que se haya de informar.

Art. 159.- En la sesión que este llamamiento motiva, después de usar la palabra el concejal

interpelante y el interpelado, podrá usar de ella cualquiera de los demás concejales. Interpelado e interpelante podrán hablar sin limitación de tiempo y tendrán derecho a hacerlo más de una vez, pero exclusivamente sobre el asunto o motivo del pedido de informes.

TITULO XIX

DE LOS EMPLEADOS Y POLICIA DE LA CASA

Art. 160.- La Secretaría será atendida por los funcionarios y demás empleados que determine el Presupuesto del Concejo. Dependerán inmediatamente del secretario y sus funciones serán determinadas por el presidente.

Art. 161.- El presidente propondrá al Concejo, en el respectivo Presupuesto, las dotaciones de todos los empleados mencionados en el artículo anterior.

Art. 162.- La guardia policial que desempeña funciones en el Concejo sólo recibirá ordenes del presidente.

TITULO XX

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 163.- Todo concejal puede reclamar al presidente la observancia de este reglamento si juzga que se lo contraría. Mas si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Art. 163 bis.- Toda notificación y/o citación a las que se refiere el presente reglamento, con los términos tales como: poner en conocimiento, publicar, distribuir, invitar o similares, podrá ser realizada a través de medios de telefonía móvil y/o electrónicos y/o informáticos, o por aquellos que en el futuro los modifiquen o sustituyan. Será tenida por reglamentariamente válida y prueba suficiente de su recepción, por parte de los concejales, la constancia electrónica o informática de su emisión a los destinatarios.

El presidente dispondrá, mediante resolución, los medios de telefonía móvil y/o electrónicos y/o informáticos habilitados para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente.

(Modificado por Resolución Interna N° 1.633/2020)

Art. 164.- Todas las resoluciones que el Concejo expidiere en virtud de lo previsto en el artículo anterior, o que expidiere en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este reglamento.

Art. 165.- Cuando este reglamento fuere revisado y corregido, se insertará en el Cuerpo de él y en sus respectivos lugares las reformas que se hubieren hecho.

Art. 166.- Ninguna disposición de este reglamento podrá ser modificada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto de reforma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

Art. 167.- Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo previa discusión correspondiente.

Art. 168.- Este reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por este Honorable Concejo Deliberante. Derógase toda norma que se oponga al mismo.

Art. 169.- Todos los miembros de este Concejo tendrán un ejemplar del presente reglamento.

Art. 170.- Archívese.

Sala de Sesiones, 14 de octubre de 1992.

Firmado: Pablo Roberto Calvetti
Vicepresidente 2º
a/c Presidencia del H. Concejo Deliberante

Marino A. Gianserra Secretario
H. Concejo Deliberante